

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	06/02/2026
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”, que se expide por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo “*sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza*”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones dentro de las cuales se encuentran: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Sus objetivos centrales son la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación. Este enfoque funcional orienta procesos de planificación territorial participativos, asegurando la incorporación de las voces de quienes habitan en los territorios; (...) y 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, siendo intensivas en conocimiento e innovación, respetando los derechos humanos, y construyendo resiliencia ante los choques climáticos.

Con esta transformación, se busca una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad, aumentando la riqueza de manera incluyente. Esto implica dejar atrás progresivamente la dependencia de actividades extractivas y avanzar hacia una economía reindustrializada, soportada en las potencialidades territoriales y en armonía con la naturaleza.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como “*un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones*”. Y designó a Ministerio de Minas y Energía para coordinar con la autoridad minera y demás autoridades competentes, la facultad de delimitar el área de los mismos.

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015 adicionado con el Decreto 977 de 2024, en concordancia con el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, estableció que para la delimitación del área de los Distritos Mineros se tendrá en cuenta entre otros criterios los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir,

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	--	--

de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

Finalmente, señala que en las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

En ese orden se hace necesario coordinar la oferta institucional existente en busca de la consolidación de una matriz productiva orientada a la sustentabilidad y la garantía de la soberanía alimentaria, mitigando la dependencia económica extractiva mediante la diversificación de actividades productivas.

1.2. Cumbre Minera del Noroccidente de Nariño “Distrito para la Vida y la Paz”

La Cumbre Minera del Noroccidente de Nariño "Distrito para la Vida y la Paz", se llevó a cabo en dos (2) municipios diferentes. El 14 de septiembre de 2024 tuvo lugar en El Charco, con una asistencia de 230 personas; al día siguiente, el 15 de septiembre de 2024, en Santa Bárbara de Iscuandé, con un aforo de 165 personas. En total, la cumbre reunió a 395 participantes entre los dos (2) municipios. Cada jornada, que se desarrolló de 08:00 a.m. a 03:00 p.m., se consolidó como un espacio para la construcción colectiva, donde el conocimiento local y las reflexiones compartidas permitieron un mapeo estratégico de los puntos críticos y los actores clave del territorio, identificando oportunidades de abordaje en el marco de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Para el desarrollo de la cumbre, se contó con la gestión y la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad de Planeación Minero-Energética, la Agencia Nacional de Minería, la Gobernación de Nariño y las alcaldías municipales. Lo anterior, como muestra de colaboración y coordinación de esfuerzos y recursos para la materialización de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, tal como se encuentra estipulado en el Decreto 977 de 02 de agosto del 2024, que reglamenta el Artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026; donde, entre otras cosas, se destaca la importancia de promover la coordinación de la oferta institucional para garantizar la sustentabilidad en los territorios.

Dentro del ejercicio metodológico de la cumbre, se destacó la apertura de espacios de diálogo intersectorial, que permitieron a diversos actores del territorio expresar opiniones, compartir conocimientos y alcanzar consensos sobre la actividad minera. Todo esto con el propósito de consolidar una participación efectiva de las comunidades locales, organizaciones comunitarias, asociaciones de mineros y mineras, pueblos indígenas, Consejos Comunitarios, entidades del gobierno en sus diferentes niveles y el sector privado. La

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Medio Ambiente	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Cumbre se consolidó como un escenario orientado a construir entendimientos comunes y proyectar estrategias de gestión sostenible para los recursos de la región, estructuradas en tres (3) grandes ejes:

- Transformación Minera (Formalización, Diversificación Productiva y Reconversión).
- Transformación Comercial (Asociatividad, Bancarización y Comercialización).
- Transformación Productiva (Diversificación y Reconversión Productiva).

Para garantizar una participación efectiva, se implementó la metodología de los Círculos de Vida como un mecanismo orientado a propiciar un diálogo inclusivo y constructivo, asegurando que las voces de todas y todos los actores fueran escuchadas y consideradas en la consolidación de acuerdos y compromisos.

Principales Conclusiones:

- La formalización de la minería de pequeña escala no solo ofrece un camino para la trazabilidad y legalidad de la actividad, sino que también abre oportunidades para el acceso a mercados formales y la inclusión financiera. Las capacitaciones, junto con la simplificación de trámites y procesos, pueden motivar a los mineros a unirse al sistema formal, contribuyendo al desarrollo económico del territorio y reduciendo los impactos negativos asociados a la minería informal.
- La identificación de alternativas productivas como el cultivo de coco, plátano, caña panelera y actividades pesqueras destaca el potencial del territorio para diversificar su economía. Estas iniciativas no solo tienen el potencial de generar ingresos adicionales, sino que también pueden contribuir a una mayor sostenibilidad ambiental y social. La articulación con entidades como el Ministerio de Agricultura, ADR y el SENA es esencial para potenciar estas iniciativas mediante programas de capacitación y acceso a recursos.
- El impulso de asociaciones y cooperativas locales puede ser un catalizador para la gestión colectiva de desafíos y oportunidades en el territorio. Al mismo tiempo, el acceso a servicios financieros adaptados a las necesidades de las comunidades, junto con programas de educación financiera, puede facilitar la formalización, modernización y diversificación de las actividades económicas.
- La insuficiencia de vías de acceso y los altos costos del transporte fluvial limitan la competitividad y sostenibilidad de las actividades económicas en la región. La mejora en la infraestructura vial y fluvial es fundamental para conectar las comunidades con mercados regionales y nacionales, facilitando la comercialización de productos agrícolas, mineros y pesqueros.

1.2.1. Transformación Minera

El objetivo del primer eje fue fomentar el diálogo entre organizaciones sociales, comunidades, asociaciones y cooperativas de mineros, junto con entidades nacionales y regionales. Este diálogo se centró en analizar los desafíos y oportunidades de la formalización minera, promoviendo un enfoque social y ambiental que impulse el concepto de Minería para la Vida.

1.2.1.1. Formalización Minera

Los principales desafíos identificados en las cumbres realizadas se enmarcan en el desconocimiento de normas, procesos y determinantes ambientales; los altos costos y la complejidad y demora de procesos de

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minería	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

formalización; la presencia de grupos armados y la inseguridad en la región; conflictos de interés al desarrollarse actividad minera en solicitudes vigentes; y conflictos con áreas protegidas.

1.2.1.2. Diversificación Productiva y Reconversión

Se identificó, a partir del desarrollo de las cumbres, que los retos para la reconversión productiva en el Noroccidente Nariñense se concentran en dos (2) aspectos principales:

1. La dependencia económica de la minería, que dificulta la implementación y el desarrollo de actividades alternativas capaces de generar ingresos comparables.
2. La insuficiencia de infraestructura adecuada, evidenciada en la carencia de centros de acopio y vías en buen estado, restringe las posibilidades de reconversión productiva. Esta situación incrementa los costos de producción y transporte, reduciendo así la competitividad de los productos locales.

1.2.2. Transformación Comercial

El objetivo de este eje radicó en fomentar el diálogo entre organizaciones sociales, comunidades, asociaciones y cooperativas de mineros y mineras, así como con entidades nacionales y regionales, en relación con los desafíos y oportunidades que representa los procesos de asociatividad, bancarización y comercialización, desde un enfoque social y ambiental que promueva la sustentabilidad en el territorio.

1.2.2.1. Asociatividad

Los principales retos que se afrontan en términos de asociatividad radican en la falta de cultura asociativa y el desconocimiento de los procesos de organización lo cual dificulta la creación de asociaciones y cooperativas, limitando la capacidad de mineras y mineros para avanzar en procesos de formalización y en iniciativas de diversificación productiva. Por lo que resulta fundamental fomentar la asociatividad en la región para mejorar la capacidad de gestión y/o comercialización de los productos locales.

1.2.2.2. Bancarización

En materia de bancarización, los desafíos identificados radican, en primer lugar, en el acceso limitado a servicios financieros, por la ausencia de entidades bancarias y las altas tasas de interés, lo que dificulta la formalización de mineras y mineros que desean legalizar sus prácticas económicas, impide que los productores locales puedan invertir en sus negocios y mejorar su productividad, y además obstaculiza el desarrollo de proyectos de diversificación productiva, en segundo lugar, los numerosos requisitos para acceder a créditos y la falta de garantías para los productores durante el periodo de siembra complican el proceso de bancarización.

1.2.2.3. Comercialización

En relación con la comercialización, los retos se concentran en dos (2) áreas principales:

1. La deficiente infraestructura y escasez de canales de comercialización, lo cual restringe la capacidad de las personas mineras y productoras agropecuarias para acceder a mercados. Esta limitación reduce las oportunidades de venta e incrementa los costos de operación.
2. Los factores que encarecen los productos y disminuyen su rentabilidad, siendo estos la excesiva intermediación y los altos costos de transporte, generados por el mal estado de las vías.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	--	--

1.3. Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense.

En el Decreto 977 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"*, establece los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

Por su parte el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, preceptúa que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), y con la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Adicionalmente, el artículo 2.2.5.12.2.2., del mencionado Decreto, señala que *"Para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se contará con la información de que trata el artículo anterior, para lo cual: 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, procurará la información necesaria y solicitará por escrito la información pertinente a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tal como se enunció en el artículo anterior, para lo cual indicará los municipios proyectados para delimitación de un Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva. 2. Cada una de las entidades requeridas procederá a compilar la información conforme su competencia y la remitirá al Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue. (...)"*

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, en cumplimiento de su objetivo misional, dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2121 de 2013, encaminado a *"Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas"*, desarrolló el diagnóstico situacional del Distrito Minero para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense, remitido mediante oficio con radicado 20251400021981 del 13 de febrero de 2025, el cual fue tenido en cuenta como uno de los insumos para verificar, de manera preliminar, las condiciones de las áreas delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 977 de 2024.

1.3.1. Ordenamiento Territorial

El Departamento de Nariño ha realizado sus procesos de planeación y ordenamiento territorial a partir del reconocimiento de trece (13) subregiones: Pacífico Sur, Sanquianga, Telembí, Pie de Monte, Cordillera, Abades, Occidente, Sabana, Guambuyaco, Exprovincia de Obando, Juanambú, Río Mayo y Centro, conformadas en función de su realidad histórica, cultural, económica, ambiental, simbólica y de sus relaciones funcionales. En la práctica, la subregionalización ha permitido organizar las apuestas e iniciativas

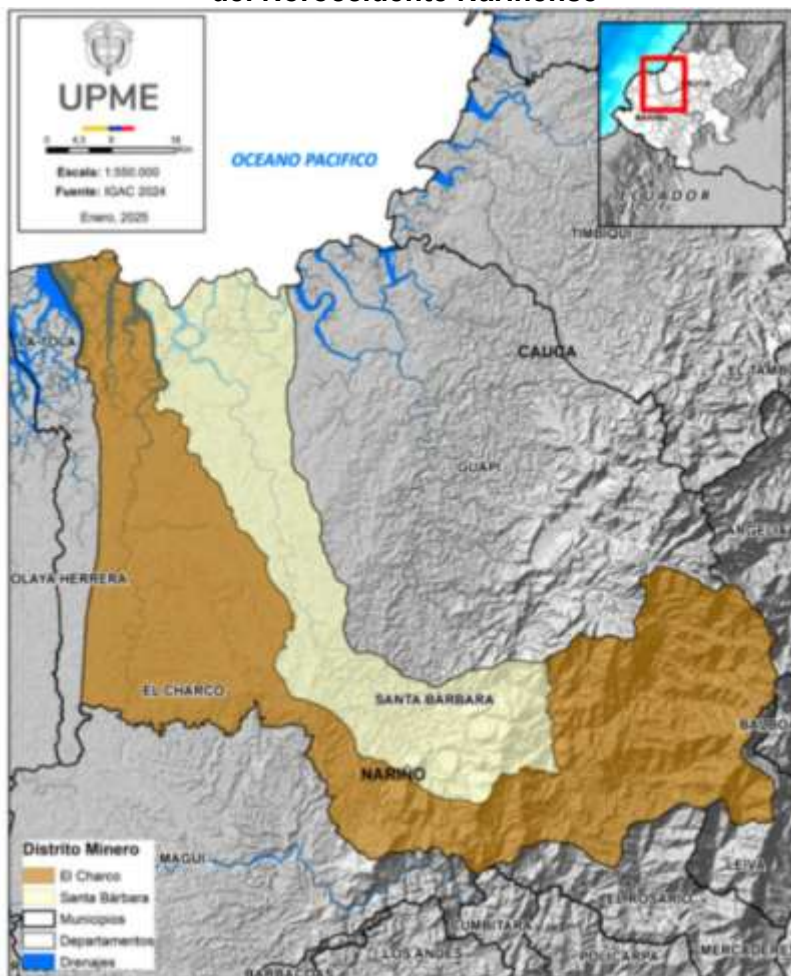
	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

en función de proyectos de carácter regional, que permitan satisfacer el mayor número de demandas con los recursos provenientes del Sistema General de Regalías y los recursos propios del departamento.

El Distrito Minero para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense, está integrado por dos (2) municipios: Santa Barbara de Iscuandé y El Charco, que se encuentran dentro de la subregión de Sanquianga, en un área aproximada de 371.982 hectáreas. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2024).

Municipio	Corregimientos	Área (Ha)	% con respecto al Distrito
El Charco	San José del Tapaje, Roberto Payan, Las Mercedes, San Antonio de El Cuil, Turbay Playa Grande, Pambilero, Uribe Uribe (Alteron), Pulbuza, El Castigo, El Rosario, Plinio Oliveros (San Francisco Taija), Arenal, Banguela, Hormiguero, San Pedro Bolivar y Benjamín Herrera (Playa Bazán).	249.369	67,04%
Santa Bárbara de Iscuandé	Atanasio Girardot, Chanzará, Francisco de Parada, Pacífico, Palomino, San José, Santander y Tomás Cipriano de Mosquera.	122.613	32,96%
Total		371.982	100,00%

Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense



Fuente: Diagnóstico UPME 2025, elaboración con base en datos del IGAC.

1.4. Necesidad de crear el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense.

Como se puede evidenciar del diagnóstico realizado, en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense, se presenta una serie de conflictos sociales, tales como economías ilegales, narcotráfico y minería ilegal, a lo que se le suma el eventual deterioro de los ecosistemas y territorios con una vocación hacia la conservación, lo que implica una serie de conflictos territoriales, ambientales,

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

laborales, entre otros, que exigen ser atendidos por las instituciones del Estado. Por lo que corresponderá, entre todos los competentes, adoptar acciones que permitan promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, su formalización en los casos en los que ello resulte procedente, impulsar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la industrialización, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, la solución concertada de los conflictos, generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, entre otras.

Para tal efecto, es indispensable implementar las acciones propias del sector minero y, además, integrar a los demás sectores, al nivel nacional y al nivel territorial, para alcanzar los fines previstos en el PND – “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, siendo los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, el instrumento idóneo para llevar a las regiones, que cumplen los requisitos del artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, como los municipios de El Charco y Santa Bárbara de Iscuandé, a acciones concretas de Estado que permitan solucionar las diferentes problemáticas o conflictos que esa actividad minera no planificada o desarticulada genera.

Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación, gestión y articulación, que conforme el ordenamiento jurídico, siguen las competencias de cada una de las entidades involucradas con respeto de las funciones que tiene cada autoridad del orden nacional y territorial respecto de la gestión territorial. No se trata de un mecanismo de ordenamiento territorial adicional a los existentes, sino un instrumento de gestión con enfoque territorial para mejorar la coordinación administrativa que se necesita para superar los conflictos sociales relacionados con el ordenamiento minero-ambiental, con miras a diversificar la capacidad productiva de regiones y territorios que han dependido históricamente de la extracción de recursos naturales no renovables como medio de subsistencia.

En cuanto al relacionamiento entre las instancias de planificación existentes y de ordenamiento del territorio con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, este se encuentra permeado por los principios orientadores de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 113 de la Constitución Política señala que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

El artículo 209 de la Constitución Política considera que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

El artículo 288 de la Constitución Política de Colombia refiere que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, esboza en su artículo 4 los principios rectores del ejercicio de la competencia de los municipios, así: a) Coordinación. Las autoridades municipales, al ejercer sus competencias y responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales

 Energía	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión del Medio Ambiente	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

de diferentes niveles.; b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales; c) Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán de forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social en el ejercicio de sus competencias, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

En suma, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva desarrollan las tareas de planificación, gestión y son el instrumento de articulación, que propende a optimizar los principios de coordinación y subsidiariedad, sin que implique la usurpación de funciones o la modificación de competencias y misionalidad de las instituciones. Respetando, además, la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses mediante los órganos que le son propios, garantizando la armonización de funciones, el principio de subsidiariedad, el principio de coordinación y de colaboración.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo está destinado a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de acto administrativo se expide con base en las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, y en el Decreto 0977 de 2024 “*Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*”.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece que “El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	--	--

delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (...)

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que la identificación, priorización y delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se hará por el Ministerio de Minas y Energía o quien éste delegue, teniendo en cuenta entre otros, los criterios señalados en el mismo artículo.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Minas y Energía es el competente para delimitar el área del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 43.464, el 30 de diciembre de 1998 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 del 16 de febrero de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”* fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345. el 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 el 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”* fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

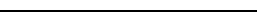
El Decreto 977 del 02 de agosto de 2024, *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* y sus modificaciones.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Este proyecto de acto administrativo no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

 Energía	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Medio Ambiente	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2025, el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, remitió el informe solicitado para realizar la memoria justificativa para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense, indicando lo siguiente:

“De manera atenta, remito informe solicitado para expedir el proyecto de resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023

Decreto 0977 de 2024.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

3.5.1 En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publica en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía entre el XX y XX de febrero de 2026.

3.5.2 De otra parte, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario sobre abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015. Como resultado del ejercicio anterior y en aplicación al numeral 1 *ídem*, la Dirección de Formalización Minera concluyó que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia, puesto que no contiene regulaciones directas o gravámenes concretos a derechos, concesiones o permisos en cabeza de particulares y tampoco modifica, crea o suprime reglas relacionadas con la libertad económica, diferente a las que ya están establecidas en el ordenamiento.

3.5.3 Igualmente, la Dirección de Formalización Minera concluyó en el concepto técnico Radicado con el No 3-2026-007712 del 29 de enero de 2026 que *“Se recomienda la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Noroccidente Nariñense, con una extensión aproximada de con una extensión aproximada de 371.982 Hectáreas, que se extiende sobre los municipios de El Charco y Santa*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Bárbara de Iscuandé, como un instrumento articulador de planificación socioambiental y gestión, a través del cual se logre alcanzar la sustentabilidad de la región, promover la asociatividad entre mineros de pequeña escala, la formalización de la actividad minera, la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas conforme al potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y ecoturístico, derivado de la diversidad del clima y las coberturas de la tierra, la reconversión laboral (de ser necesaria), la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, junto a los demás objetivos establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 0977 del 2 de agosto de 2024”.

3.5.4. Si bien este acto administrativo de delimitación, por su carácter general, no requiere de consulta previa, la resolución aborda esta circunstancia jurídica de manera directa al establecer las garantías para su cumplimiento. Con pleno conocimiento de la presencia de comunidades étnicas en los territorios a intervenir, el proyecto de resolución garantiza el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom cuando haya lugar, específicamente en la etapa de diseño e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional. El diálogo participativo y la construcción de acuerdos se configuran como un proceso permanente y una herramienta fundamental en la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Gestión.

No obstante, como medida adicional para la garantía en la materialización del mismo derecho fundamental a la consulta previa, es pertinente indicar que antes de su publicación para comentarios de la ciudadanía, el Ministerio de Minas y Energía, el 22 de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado 2-2025-061628, remitió la consulta sobre la procedibilidad del desarrollo de la misma ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para que desde esa dependencia se pronuncien sobre la materia.

Posteriormente, través de oficio con radicado No 2026-2-002410-000856 Id 690998 del 19 de enero de 2026 del Ministerio del Interior, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa profirió concepto jurídico sobre la solicitud elevada por este Ministerio, indicando lo siguiente:

“Sin embargo, a diferencia del proyecto de resolución analizado en el mes de junio, esta Autoridad observa que la medida administrativa dispone la realización de la consulta previa en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Ello, en atención a que es en dicha fase donde se configura un objeto consultable conforme a los criterios jurídicos aplicables, al tratarse de los elementos específicos que serán implementados dentro del distrito minero.”

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución propuesto no implica la asignación de recursos adicionales a los ya previstos por la entidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minero	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución propuesto no genera impactos negativos sobre el medio ambiente ni el patrimonio cultural de la Nación. Por el contrario, la reglamentación fomenta el desarrollo sustentable de la actividad minera territorial, impulsando la diversificación y la reconversión productiva con un efecto positivo en el entorno ambiental.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Diagnóstico de La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, Radicado con el número 20251400021981 del 13 de febrero de 2025.

La Dirección de Formalización Minera de la Entidad, emitió un concepto técnico mediante Memorando Radicado 3-2026-007712 del 29 de enero de 2026.

Relatoría de la Cumbre minera realizada por la Dirección de Formalización Minera.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X
Documentos de Soporte	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIÉH
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALEXANDER REINA OTERO
Director -Dirección de Formalización Minera

Elaboró:

Carlos Andrés Giraldo Toro
Abogado
Dirección de Formalización Minera

Revisó:

Juan Carlos Barragan
Claudia Rocío Castro
Coordinadora de Minas- OAJ

Carlos Eduardo Bermúdez
Coordinador Grupo de Formalización de Actividades Mineras
Dirección de Formalización Minera

Paula Lorena Castañeda Vasquez
Contratista
Dirección de Formalización Minera

Aprobó:

Daniel Augusto Jorge El Saiéh Sánchez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Alexander Reina Otero
Director
Dirección de Formalización Minera